



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504027

Materia Procedimientos administrativos

Asunto Falta de respuesta recurso de reposición.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 21/10/2025, en la que exponía, sustancialmente, que en fecha 09/07/2024, presentó una solicitud de ayuda por asistencia a un curso financiado por LABORA (FCC98/2023/37/03). Que en fecha 18/02/2025, recibió la resolución por la que se le denegaba dicha solicitud. Que no estando de acuerdo con esa denegación interpuso en fecha 13/03/2025, un recurso de reposición dirigido a la Dirección General de LABORA- SERVEF frente a la denegación de la ayuda solicitada por asistir a un curso de formación (Expediente Fasial/2023/614/03) solicitando que se revise la resolución impugnada y se declare la aprobación de la ayuda/beca solicitada por los conceptos y cuantías que le correspondan. Que hasta la fecha no ha recibido respuesta alguna de la administración autonómica.

Admitida la queja a trámite el 22/10/2025, se requirió a LABORA (Servicio Valenciano de Empleo y Formación) la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del recurso de reposición interpuesto por la promotora de la queja el día 13/03/2025, contestando en fecha 31/10/2025, manifestando entre otras cosas lo siguiente:

(...) OCTAVO. La resolución impugnada fue notificada el 18/02/2025 interponiéndose el recurso de reposición que nos ocupa el 13/03/2025, dentro del plazo legal de un mes, por lo que el recurso ha sido presentado en tiempo y forma.

NOVENO. A fecha de hoy el expediente FASIAL/2023/614/03 no tiene resolución por ser un expediente que está sometido a fiscalización previa por parte de la Intervención Delegada de Labora, y carecer de consignación presupuestaria, aunque con fecha 22/10/2025 se ha tramitado una PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA firmada por el director general de Empleo y Formación, que permitirá atender estas solicitudes.

Teniendo en cuenta los motivos anteriormente expuestos y a falta de conocer la fecha que se va a producir la citada modificación presupuestaria, indicar que se procederá a la mayor brevedad posible a seguir con la tramitación del presente expediente.

Que en fecha 02/02/2026, dirigimos a LABORA (Servicio Valenciano de Empleo y Formación), una resolución en la que se le formuló las siguientes consideraciones:

Primero: RECOMENDAMOS a LABORA (Servicio Valenciano de Empleo y Formación) que, teniendo en cuenta el periodo de tiempo transcurrido desde la interposición del recurso de reposición de fecha 13/03/2025, contra la resolución denegatoria de la ayuda de fecha 18/02/2025, solicitando que se revise la resolución impugnada y se declare la aprobación de la ayuda/beca por los conceptos y cuantías que le correspondan, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo a la autora de la queja.



Segundo: RECORDAMOS a LABORA (Servicio Valenciano de Empleo y Formación) EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se recordó a LABORA, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 13/02/2026, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe de LABORA (Servicio Valenciano de Empleo y Formación), en el que exponía la aceptación de la resolución de consideraciones emitida. En este sentido, en el citado informe se indicaba, entre otras cosas, lo siguiente:

SEXTO. En relación con la presente Resolución de nueva petición de informe sobre el estado actual de la tramitación del expediente, se informa de que el expediente FASIAL/2023/614/03 ha sido **pagado y contabilizado** con fecha 19 de diciembre de 2025, con número de documento contable 5000046452 en NEFIS. En consecuencia, la alumna D^a (...) ha percibido la cantidad de 648,58 euros, en concepto de AYUDA DE TRANSPORTE, por su participación en el curso «Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos».

SÉPTIMO. – Asimismo, se ha procedido a la **notificación del pago** a la persona interesada, en cumplimiento de la obligación de esta Administración de resolver y notificar, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana